



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**MALTRATO INFANTIL Y SU VULNERACIÓN AL
DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL DEL NIÑO EN EL
DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - 2019**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. PAJUELO COLLAS, KARLA
Bach. MEDINA GALVEZ, SILVIA ESTHER

LIMA - PERÚ

2019

ASESORES DE TESIS:

Mg. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

Mg. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES
Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

Mg. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
Vocal

DEDICATORIA

A Dios, Todopoderoso por permitirme continuar cumpliendo mis metas, a mi madre que con su amor incondicional hizo posible que mis sueños se logren y por ser el motor que me impulsó día a día para culminar mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

A Dios por la vida, salud y las oportunidades que nos concede cada día de nuestras vidas y a mis padres por estar siempre presente en todas las etapas de mi vida, por el apoyo constante que me está brindado para mi educación, por todos sus consejos que los tendré en cuenta para mi desarrollo profesional.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene una vista que muy poco se ha abordado en base a los factores que ocasionan el maltrato infantil y sus consecuencias en el desarrollo socioemocional del niño, siendo este de importancia puesto que se ha desarrollado la investigación desde el punto de vista social, educación y cultura como factores que causan el maltrato infantil en el distrito de San Juan de Miraflores, asimismo servirá como guía para la prevención del maltrato infantil y también, servirá para erradicar los patrones culturales que justifican el maltrato infantil como una forma de crianza a fin de evitar comportamientos inadecuados por parte de los niños y niñas.

Es por ello, que la relevancia en el ámbito jurídico, académico y social; en el ámbito jurídico será relevante en todos los procesos de violencia familiar en la modalidad de maltratos físicos o psicológicos, y en el ámbito académico los docentes y estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho tendrán el conocimiento metodológico de los factores que inciden en el maltrato infantil, y en el ámbito social será relevante, puesto que al tener conocimiento sobre dichos factores, será más viable la implementación de políticas públicas destinadas a la prevención, sanción y erradicación del maltrato infantil en todas sus formas.

ABSTRACT

This research work has a view that very little was addressed based on the factors that cause child abuse and its consequences on the socio-emotional development of the child, this being of importance since research has been developed from the social point of view , education and culture as factors that cause child abuse in the District of San Juan de Miraflores, will also serve as a guide for the prevention of child abuse and will also serve to eradicate the cultural patterns that justify child abuse as a way of parenting to avoid inappropriate behavior by children.

That is why the relevance in the legal, academic and social field; In the legal field, it will be relevant in all processes of family violence in the form of physical or psychological abuse, and in the academic field, teachers and students of the Professional Law School will have the methodological knowledge of the factors that affect child abuse , and in the social field it will be relevant to have knowledge about these factors, it will be more feasible to implement public policies aimed at the prevention, punishment and eradication of child abuse in all its forms

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARATULA	i
ASESORES DE TESIS:.....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.	11
1.1.1. Marco Teórico	11
1.2. Formulación del problema de investigación	47
1.2.1. Problema General	47
1.2.2. Problemas Específicos.....	47
1.3. Justificación.....	48
1.4. Relevancia.....	48
1.5. Contribución	48
1.6. Objetivos	49
1.6.1. Objetivo General	49
1.6.2. Objetivos Específicos.....	49
II. MÉTODOS Y MATERIALES	50
2.1. Hipótesis de la Investigación	50
2.1.1. Supuestos de la Investigación.....	50
2.1.2. Categorías de la Investigación	50
2.2. Tipo de estudio.....	51
2.3. Diseño	51
2.4. Escenario de estudio.....	51
2.5. Caracterización de sujetos	52

2.6.	Plan de análisis o trayectoria metodológica.	52
2.7.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	53
2.8.	Rigor científico.....	53
2.9.	Aspectos éticos	53
III.	RESULTADOS	55
IV.	DISCUSIÓN	56
V.	CONCLUSIONES	57
VI.	RECOMENDACIONES.....	58
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:.....	59
	ANEXOS	61
	Anexo 1: Matriz de consistencia	62
	Anexo 2: Instrumentos	63
	Anexo 3: Validación de instrumentos.....	66
	Anexo 4: Cuestionario de entrevistas	73

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación será de gran ayuda para los operadores del derecho como son la Policía Nacional del Perú, quienes van tener al alcance el trabajo de investigación con la finalidad cumplir con el mandato constitucional, tienen el deber de cuidar y proteger a la población especialmente a los niños, quienes están dentro de los alcances de población vulnerable, asimismo también tienen obligaciones emanadas de la ley 30364 Ley de prevención, sanción y erradicación de la Violencia Contra la Mujer y demás integrantes del grupo familiar, de tal forma, este trabajo va a contribuir en la motivación de sus decisiones sobre maltrato a cargo de los Jueces y las opiniones o dictámenes a cargo de los Fiscales de familia.

En su desarrollo se ha considerado las normas establecidas en el APA, es decir que, la presente investigación es inédita sin realizar copias plagios, es por ello que he realizado la declaración jurada correspondiente. Además, cabe indicar que para el desarrollo de las encuestas se ha seleccionado a la población que son los niños, víctimas de maltrato infantil, y a los que administran Justicia, como también, los Jueces y Fiscales que llevan el proceso; asimismo, ellos aceptaron participar en forma voluntaria y muestra de ello, es que firmaron el consentimiento informado, del cual se mantiene la reserva correspondiente.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes

a) Antecedentes Nacionales

Gálvez, A. (2017). *El maltrato infantil y su relación con el derecho del niño* (Tesis de pregrado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú. El presente trabajo de investigación posee como objetivo el determinar la relación que se encuentra entre el abuso y los maltratos en todas sus apariencias realizadas a menores de edad y el Derecho de los niños, aquellos que se encuentran al mando de las facultades del Estado, según el cuidado y las garantías dirigidas a aquellos de acuerdo a la sensación de los abogados Civilistas en el distrito realizado. El proceso de investigación fue de manera descriptiva, junto a un diseño correlacional. La prueba se localiza ejecutada por 42 alumnos del Colegio Corazón de Jesús del Distrito de Barrios Altos, para lo cual a la técnica de la encuesta se le efectuó y adaptó un cuestionario para juntar información sobre el Maltrato Infantil y los Derechos de los Niños. Finalmente, se conoce que se inicia una relación muy valiosa entre los abusos Físico, Psicológico y Sexual en contra de los niños y la falta de un cuidado basado a sus Derechos, según la impresión de los Alumnos del Colegio Corazón de Jesús que han sido encuestados del distrito de Barrios Altos, del Año 2017.

Flores, C. (2016). *Maltrato infantil: Dimensión socio jurídica en la provincia de Cañete – 2016* (tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú. En el presente trabajo de estudio, el autor nos señala que la forma en que el objetivo logra determinar el tamaño socio – jurídico del maltrato infantil en la Provincia de Cañete, y sus básicas causas y consecuencias. Se realizó una forma de investigación según la naturaleza de la dificultad y se logra decir que la tarea es

cualitativa, en un grado descriptivo – explicativo; en el cual es descriptivo puesto que, especifica algunas peculiaridades fundamentales del grupo homogéneo de fenómenos, utilizando juicios temáticos para distinguir los elementos sustanciales de su clima. El diseño de la investigación es transversal descriptivo, para el análisis estadístico de los datos, se utilizarán tablas de frecuencia y contingencia. Para la ejecución de la investigación, se fijó como población a las personas que ayudaron en el tema, por su trabajo como profesionales o también como operadores jurídicos, logrando un total de 72 personas, y pudiendo tener una muestra de:

- 10 magistrados
- 12 jueces de los Juzgados Civiles
- 30 abogados
- 20 docentes universitarios.

Lo que el estudio logró para cada técnica utilizada en la junta de información, se utilizó un instrumento propio: el cuestionario entregado para la encuesta, de la misma manera que las fichas. Inspeccionando que la Jurisprudencia y la Doctrina acogiendo los ideales del niño empezando por el estudio anterior de la Noción del Interés Superior del Niño y del Niño como Sujeto de Derechos, se puede concluir sobre el tema que la Dimensión Socio – Jurídica del Maltrato Infantil se localicen contenidas por el derecho logrando que ser aumentada a la idea de derecho.

Veliz, L. (2016). Políticas Públicas contra el Maltrato Infantil y la protección del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente en la Región De Lima Metropolitana 2010 – 2015 (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. En esta investigación es de manera cualitativo, en la cual su objetivo es el análisis de las Políticas Públicas que hoy en día se proceden de manera opuesta al Maltrato Infantil, considerando para este objetivo, el papel que debe realizar el Estado entregando una resolución garantizando a los niños, de la misma forma en la cual se ejecuta en la Convención de los Derechos del Niño de la cual nuestro país forma parte. De igual forma, se obtiene como relación los gráficos por lo cual se ve que en las estadísticas de maltrato infantil no han disminuido. Para lograr los resultados del estudio se realizaron las entrevistas, el análisis de videos y las jurisprudencias referentes al tema, con tocante a ello pues encaja entonces, identificar que las Políticas Públicas que hoy en día se localizan, ya que no han

logrado ser positivos según la disminución de las cantidades de los niños que han sido y son maltratados.

Medina, F. (2016). Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar (tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú. La presente investigación posee como fin general, el decretar si la adaptación de parecidas medidas de cuidado en los niños y adolescentes de 12 a 14 años en dificultades con la ley penal, al igual que a los niños y adolescentes en circunstancias de abandono familiar se transgrede a los ideales jurídicos de beneficio superior del niño e igualdad. Para lograr conclusiones se ejecutó un estudio jurídico arduo de la disciplina y legislación nacional e internacional. De la misma manera, se ha cuestionado a una forma de magistrados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, al igual que el Ministerio Público y docentes universitarios, especializados en derecho de Familia y en Derecho del Niño y el Adolescente. Asimismo, se estudió una muestra de expedientes acerca de las medidas de cuidado impuestas a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en guerra con la ley penal, de la misma forma que, de las maneras de cuidado dictadas en beneficio de los niños y adolescentes en situación de abandono. Logrando alcanzar a las siguientes conclusiones:

- El Estado, no ha de acoger las maneras legislativas y administrativas relativas para el cuidado y atención a los niños, adicionalmente se tiene que conmemorar que cuidar a su vez es enmendar.
- Es imperioso y requerido que los legisladores constanten de nuevas maneras el cuidado al igual que a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en problemas con la ley penal, como para aquellos niños y adolescentes en circunstancia de descuido familiar.
- De originarse alguna situación de guerra entre los derechos del niño y los derechos de diferentes personas, por ejemplo; en las trasgresiones a la ley penal, se considerarán que los derechos del niño tienen que poseer un comienzo no exclusivo acerca de los derechos de algunos terceros.

Ticona, Y. (2015). *Maltrato Infantil y ausencia del Principio del Interés Superior del Niño* (tesis de pregrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno, Perú. Según el trabajo de análisis ejecutado, la autora logró como fin primordial el implantar las causas de la gran cantidad del maltrato infantil y la falta del comienzo del interés superior del niño, como divisor rector y fundamento del reconocimiento y cuidado de la niñez en el Perú, el cual fue entregado por el lado de la justicia y la sociedad. Es por esa razón, que el análisis se ubicó en la manera de análisis jurídico - explicativo y sociológico, puesto que el análisis se fundamenta el estudio de las peculiaridades específicas y comunes. La realización del método científico se acomoda al objetivo del análisis, en donde es de forma cualitativa. Es por esa razón que, en este caso, las maneras suplementarias a realizarse serían el método dogmático y el exegetico. Los procesos para acomodarse en el estudio serían exegeticos, es decir, de estudio y de razonamiento puesto que, la averiguación se fundamentará en la ubicación, verificación y análisis de la investigación documentada que se origina frente al tema. El análisis concentrado no posee ámbito propio del estudio, puesto que, por las singularidades de las unidades que son materia de estudio se componer en todo el país. Luego de un gran estudio, se pudo obtener las siguientes conclusiones:

- Permanece descubierto que en nuestro País en la actualidad se ha aumentado el maltrato infantil con perímetro irracional, alcanzando en casos exagerados a mutilar a los niños, a crecer el tráfico de personas, al uso de menores para el asesinato, y el crecimiento del abandono y el trabajo infantil.
- Es por ello, que en la presente investigación se encomienda establecer una política del estado para culminar la violencia familiar y sus derivaciones como es el maltrato infantil, el feminicidio y otros de método urgente.
- Establecer un camino transversal en todos los niveles pedagógicos ante la cultura de paz, en la cual se enumera lo importante que es negar todo tipo de violencia.

b) Antecedentes Internacionales

Lathrop, F. (2018). MALTRATO INFANTIL EXTRAFAMILIAR EN CHILE Análisis de las propuestas legislativas y de la nueva Ley N° 21.013 a la luz de los criterios emanados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Tesis de pregrado). Universidad de Chile. Chile. En el actual trabajo de investigación se logró llegar a las siguientes conclusiones:

- El cuidado de la rectitud física y psíquica de los menores necesitan de un cuidado especial por las particulares situaciones de fragilidad a las que están supeditados. Los niños, niñas y adolescentes caen en manos de los adultos para su atención y protección, continuamente requieren refuerzos psicológicos y amparo físico, y por algunas causas a la legislación la cuida de manera particular, desde leyes de responsabilidad penal adolescente hasta normas civiles delineadas particularmente para cuando un menor se descubre involucrado.
- El maltrato infantil es un fenómeno mundial y de gran data por medio del cual se ejecutan diferentes maneras de violencia en oposición de niños, niñas y adolescentes usando como conducto moderador de los abusos las situaciones particulares de fragilidad de los menores. Son justamente los sistemas de cuidado de la infancia los que poseen como fin principal dificultar o eliminar el fenómeno del maltrato infantil en la sociedad. Descartar los comportamientos vejatorios a los que son doblegados los menores es un lado crucial para la generación y cuidado de sus derechos, y el crecimiento integral de su infancia y adolescencia.
- En Chile, ese método de cuidado se localiza en crisis. Tanto el ordenamiento jurídico como las instituciones competentes han experimentado ser imperfecto en la generación y cuidado de los derechos de los niños, niñas y adolescentes chilenos.

Guaña, D. (2017). *Las Prácticas Culturales de maltrato a niñas, niños y adolescentes de la parroquia de Otón, cantón Cayambe período 2015- 2016* (tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Ecuador. En el estudio de la presente investigación como objetivo principal el saber determinar las

fundamentales realizaciones culturales de maltrato a niñas, niños y adolescentes al interior de las casas de esos padres o miembros de la familia en la Parroquia de Otón del Cantón Cayambe en el período 2015-2016, en la cual se origina la ira de la infracción del derecho al desarrollo integral y el principio de interés superior del niño. Además de ello, se determina por medio de la exploración cuantitativa, cualitativa las peculiaridades y elementos básicos del objetivo de la materia de análisis para lograr que las maneras de los ejercicios culturales de maltrato en el hogar son esas más continuas y que perjudican a esta manera frágil y que estas actividades diarias se extienda en el hogar. Al confirmar que en la parroquia de Otón son muy ordinarias estos ejercicios en los domicilios de esta área; se determinó un instrumento informativo con el fin de conectarse los bienes muebles negativos que motivan los ejercicios culturales de maltrato a los menores de edad al interior de los hogares entregados por el lado de sus progenitores o de los miembros de la familia, donde se pueden educar con talleres socio-educativos a padres y madres de familia, además a pretender la socialización y dilatación de la guía informativa en la parroquia de Otón del Cantón Cayambe. Se usaron los instrumentos de investigación como la identidad de estos bienes se resuelve por los comentarios y diálogos que se concedieron con las autoridades y seres que se localizan en la parroquia de Otón de la misma forma que niñas, niños y adolescentes sobre el tema de búsqueda. Para lograr obtener los fines ideados se usó una población fundamentada en Juristas, autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Otón, estudiantes de la Unidad Educativa Cesar Arroyo de la parroquia de Otón, personas que residen en la Parroquia de Otón o sus sociedades, donde alcanzaron que se llegue a la siguiente conclusión:

El abuso a una niña, niño o adolescente del lado de sus padres o miembros de la familia es utilizado como manera de enseñanza que aumenta por modelos culturales que continúan de generación tras generación, que estos ejercicios fingen la jurisprudencia constitucional del desarrollo integral a niñas, niños y adolescentes y el inicio de su interés superior. Y encargar que se tenga que juntar con bandas sobre el tema con la activación de talleres, fundamentos básicos en el maltrato a niñas, niños y adolescentes, además a los deberes y exigencias que intenta aspirar

este grupo de atención primordial que tiene que ser dicho en camino a los padres de familia o miembros de la familia.

Lemos, S. (2016). *El maltrato infantil intrafamiliar: el niño, la familia regulación interna* (tesis de pregrado). Universidad Siglo 21, Argentina. En el presente problema de investigación se trazó como objetivo estudiar si hay o no incapacidad de las normas para el cuidado de los derechos del niño. Por ello, es adecuado responder a fines particulares, entre ellos, y poder conceptualizar los ejes básicos, es decir, el niño, la familia, el maltrato infantil – violencia doméstica y el derecho de familia. Por otro lado, ejecutar una pequeña colección de acontecimientos primordiales en la historia del maltrato dirigida a los niños por medio de una narración; especificar las diferentes maneras donde pueden encontrarse estas acciones, adicional a ello se logra enmarcar el recibimiento y sus deducciones al interior del Código Civil y Comercial de la Nación. Demarcar a la familia como núcleo básico en el lugar donde se generan estas situaciones, detallar los derechos y deberes concedido a los padres en el C.C.C.N., diferenciando el dominio de enmienda nombrando en el código de Vélez y lo que determina el código juntar, la metodología usada para lograr este trabajo, es de manera descriptiva, puesto que se originan antecedentes referentes a la temática escogida y la misma puesto que ha sido amparado. De la misma manera, se distingue por utilizar el método cualitativo, dado que se busca lograr conocimientos más amplios y crítico de la normativa. Las bases usadas son las primarias y secundarias, por medio de diferentes doctrinas sacadas de libros y revistas especialistas en el tema, ponencias, legislación Nacional y Provincial y jurisprudencia, que se menciona a los efectos de basar los fines propuestos. El crecimiento del estudio terminará con la explicación de los resultados logrados del estudio llevado a cabo, por último, llega a la conclusión que cuando los derechos de éstos se comparan con los de los adultos tienen que ser intervenidos, con el objetivo de volver a establecer los beneficios que se localizaban vulnerados. Se detalló que para que se logre, urge que el problema sea presentado ante la justicia.

Fernández, M. (2014). *Maltrato infantil: Un estudio empírico sobre variables psicopatológicas en menores tutelados* (Tesis de Doctorado). Universidad de

Murcia. España. El autor del presente trabajo de investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- Esta investigación se ha basado en estudiar el nivel de variación psicopatológica, problemas de falta de adaptación y estrés postraumático en una muestra clínica de menores tutelados. La detección por medio de diferentes instrumentos ha dejado identificar el nivel de inclinación de los diversos problemas.
- La falta de adaptación es otra de las diferencias que se ha analizado. En España se generan muy pocas averiguaciones que han ejecutado de los análisis parecidos en pequeños tutelados. En esta investigación, los datos muestran que los Estilos Educativos Parentales han sido evaluados de forma muy mala por los menores, continuando de falta de satisfacciones con el clima familiar, que fue más en niñas que en niños (las niñas parecen sentir un clima familiar más desfasado que los niños) en todos los grados, y la falta de adaptación social. Datos parecidos se ubicaron en el trabajo de Alcántara (2010), efectuado en una muestra de menores testigos de violencia de género.

López, B. (2014). *Violencia de género e infancia. Hacia una visualización de los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género* (tesis doctoral). Universidad de Alicante. España. En la presente investigación se entiende que el autor presenta como fin principal, el analizar la situación en donde los hijos de esas mujeres que han pasado por violencia de género en España, entregado por ellos que han sido generado por sus compañeros íntimos. Este análisis posee un acercamiento de carácter cuantitativo, fundamentado en un análisis estadístico de la última encuesta que se ejecutó en las víctimas que han pasado por violencia. Es a base de las conclusiones obtenidas que se logró las siguientes conclusiones:

- La falta de datos y ausencia de información acerca de la cantidad de niños y niñas propenso a violencia de género hoy en día, España es una de las barreras que hacen difícil de visualizar como víctimas al lado de las mujeres dañadas por su compañero íntimo. Si algo no se cuenta, al parecer hace que no existe, ese el riesgo que continúan estos temas faltos de solucionar de la

madre. Que no se encuentran presentes en los planes de participación y por ende que no se elabore con ellos, de igual manera que con sus madres no es fácil la mejora de su situación actual.

- La utilización de las dos metodologías han arribado una vista más grande al problema, donde se localizan sumergidos estos niños y niñas. Se encuentra determinado que, en la actualidad, se originen muchas diversidades tanto en la facilidad de información acerca de ellos como al grado de participación. Faltas de eficiencia que se logran mejorar y además de suprimir si se considera plena de la condición real de víctimas de estos niños y niñas; y se empiezan a darles poder como sujetos activos de derechos, ya que los tienen.

1.1.1.2. Marco Normativo

Declaración de los Derechos Humanos

En la presente Declaración se establece que las personas nacen libres; es decir que, bajo el amparo de la libertad que gozan todas las personas está la de desarrollar sus fines y proyectos de vida, una de ellas la facultad de gozar y tener una familia entre ellos, tener hijos, naciendo con ellos una responsabilidad frente a sus necesidades y derechos que tienen todos los niños, niñas y adolescentes, en ese sentido también la presente Declaración establece que todas las personas tienen derecho a vivir con seguridad, prohibiendo que nadie puede maltratar o torturar a otra persona. Es decir que, dicha restricción se debe al respeto por la dignidad, e integridad tanto física como psicológica de las personas, siendo para ella necesaria que estas dos partes establezcan sus normas internas, de tal manera que se asegure el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente declaración.

La Convención de los Derechos del Niño

La presente Convención considera niño, niña a todo ser humano menor de 18 años de edad, y dejando a la legislación interna para referirse entre la condición de niño y adolescente, tal es el caso de nuestra legislación interna establecida en nuestra Constitución y en el Código del Niños y Adolescentes; sobre los derechos

del niño que estuvo basado en los principios proclamados en la Carta de la Naciones Unidas que busca en todo momento el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; en tal sentido que de manera general, que en todas las medidas concernientes a los niños todas las instituciones tanto públicas o privadas destinadas al bienestar social, ya sea con los tribunales, autoridades administrativas o órganos legislativos, deberán tener una consideración primordial a atender el interés superior del niño; también establece las responsabilidades que deben tener los padres frente a ellos, recomendando obligaciones comunes en lo que concierne a su buena crianza y el desarrollo del niño. Esta protección se debe dar sin hacer ningún tipo de discriminación de raza, religión, sexo, color, o cualesquiera que sea de otra índole, debiendo para ello, que todos los estados tomarán todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la protección integral del niño; y también, las responsabilidades que deben tener los padres frente a ellos; entre otras, el de darles seguridad y cuidado durante su desarrollo; es decir, que en ningún momento se establece una forma de maltrato para el niño, como justificación de su crianza.

Constitución Política del Perú.

La presente Constitución determina que el fin supremo del Estado y la sociedad es el respeto y la protección de la dignidad de la persona humana, persona que es sujeto de derecho desde su nacimiento, y considerándose dentro de nuestra legislación interna que niño es hasta los doce años de edad, en ese sentido que el ordenamiento Constitucional establece que todos tienen derecho la protección de la integridad física y psicológica, debiendo para ello, tener presente que estos derechos no se deben vulnerar, por cuanto si son vulnerados las personas tienen la facultad de solicitar la tutela del Estado para defender y proteger sus derechos, tampoco se puede menoscabar el honor e imagen es decir, el honor que puede ser subjetiva como la honra y objetiva como la reputación, y como en la presente investigación trata sobre el maltrato infantil; es por ello, necesario tratar sobre el artículo sexto en la que el Estado establece la obligación que tienen los padres frente a sus hijos como parte de una política responsable; siendo para ello, resaltar que en esta protección de deber que tienen los padres frente a sus hijos es

cuidarlos, protegerlos, asistirlos con su alimentos en una educación; de tal manera que, se desarrollen dentro de una familia con todas las garantías que le asiste la ley.

Código Civil

Nuestro Código Civil que fue aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, promulgado el 25 de julio de 1984, en el capítulo III trata sobre el Derecho de Familia, en donde se establecen las obligaciones que tienen los padres frente a sus hijos bajo la institución jurídica de la patria potestad es decir, como deber primordial que tiene es la de alimentar y educar, asimismo darle protección y cuidado, bajo este principio mediante Ley 30403, se derogo el inciso 3 del artículo 423 que establecía como derecho de la patria potestad **corregir moderadamente a sus hijos**, ya que valiéndose de este tipicidad es que muchos padres causaban maltratos físicos y psicológicos a sus hijos. Siendo así que hoy en día, existe más protección de los niños, niñas frente a las violencias o maltratos físicos y psicológicos.

Código del Niño y Adolescente

El presente código del niño y adolescente fue aprobado mediante ley 27337, y define en su artículo primero que, niño es desde su nacimiento hasta los 12 años y adolescente desde los doce hasta los 18 años de edad, en el presente código existe dentro de su estructura una serie de artículos que amparan y protegen al niño, niña; sin embargo, se tratará de abordar en ella los artículos como base legal para el presente trabajo de tesis y estos son principalmente el artículo IX del Título Preliminar, que establece el Interés Superior del Niño, y que obliga a las instituciones tanto públicas como privadas a velar por su cumplimiento en favor del niño, niña y adolescente; es por ello, que el niño en todo momento es sujeto de especial cuidado y protección siendo considerado el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como el sujeto de especial cuidado y protección; es por ello, que en el capítulo de Derechos y Libertades, establece que todo niño debe vivir en un ambiente sano, respetándole su integridad moral, física y psíquica, no deberá ser sometido a torturas o maltratos, ni a tratos crueles como los trabajos forzados, la explotación económica, ya que éstas son consideradas como tratos

cruelles; contando para ello, con políticas y programa de atención integral al niño como son la defensoría del niño, niña y adolescente.

Cuando los padres incumplen con sus deberes sobre los derechos de los niños y niñas, y más bien son sujetos activos de maltratos tanto físicos y mentales se les suspenden la patria potestad a los padres, esto no quiere decir que no continúen con su obligación de alimentarlos.

1.1.1.3. Bases Teóricas

I. Antecedentes de maltrato infantil

La noción de grupo familiar contiene el reconocimiento de tres tamaños que se encuentran en intersección:

- El cuidado familiar en razón extensa.
- El cuidado de los miembros del hogar, que es la conformidad doméstica.
- El cuidado de las relaciones de pareja.

El clan familiar constituye a:

- Los cónyuges
- Los ex cónyuges
- Los convivientes
- Los ex convivientes
- Los padrastros
- Las madrastras
- Los ascendientes
- Los parientes colaterales de los cónyuges o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Personas quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

De la misma manera, expresa la norma que posee particular consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, relacionándose a cuidar a esas personas más frágiles del clan familiar.

Es posible indicar a su vez que en el caso de los integrantes de la familia se distingue que la fragilidad se inicia en otros factores diferentes al género como es: la edad, la situación física y mental de las personas.

II. Facción histórica de la violencia en el Perú

Investigando el clima histórico del Perú, se obtiene poder ver que las actitudes que acomoda violencia, continúan ocurriendo desde varios años antes y siguen emocionando de forma muy grave a la sociedad.

Manuel Castillo Ochoa (citado por Del Águila, 2019), origina un estudio sobre el aumento de la violencia, que se nos deja como cautivador, donde Castillo indica que:

Probablemente, antes de la fundación republicana, el conjunto peruano basaba su desarrollo social sobre la violencia. Frescamente, los estudios sobre la historia prehispánica refieren que el Imperio del Tahuantinsuyo se alejaban del genial pacífico el cual narraba el Inca Garcilaso de la Vega en sus Comentarios Reales. De la misma manera, los últimos estudios de la arqueología nacional relacionan que la violencia, el patriarcalismo y el machismo forman parte Constitutiva de las otras etnias nacionales.

La Colonia, y el patrimonio que fijó, no solo se hunde en algunos rasgos, sino que aumentó en su medida, ya que su división entre república de blancos conducidos por el derecho hispánico y la república de indios únicos al derecho consuetudinario asegurando en más proporción el patriarcalismo y la violencia al incrementarles los trazos de una sociedad racista y estamental en su variación social. Aunque el derecho consuetudinario para esos indios obtuvo que pensadores como Francisco García Calderón exprese que este fue aún más beneficiario con los indios que el derecho republicano, realmente es que se aseguró sobre una huella de violencia social que ingresaba desde las construcciones mayores de la administración política hasta la confianza de la vida diaria.

Del Águila (2019) decía que es verdad que la familia andina no consideraba los mismos trazos que la familia colonial hispánica, que trajeron los españoles. La variedad no solo se fundamenta en su incremento ni en sus referencias de la

enseñanza, ceremoniales, rituales y de religión, a su vez se fundamenta en el tratamiento variado de los hijos y las mujeres; apartando lo que estudios hoy en día nos sugieren es que continuaron las huellas de patriarcalistas, machistas, y masculino violentista, que ya se ubicaban.

Estas razones que se han indicado son algunos de los diversos factores que originan el apareamiento de la violencia. Sin embargo, considera que, de obtener tomar conciencia de estos dos factores, se originaría esquivar que muchos actos de violencia se originen, puesto que, en los dos casos, engloba la forma de las personas al interior del clima familiar, donde se considera cuando se van logrando los diversos valores de las personas que luego brotan para la realización en la sociedad.

De esta forma, en el tiempo donde el clima familiar se infunden valores de respeto y solidaridad con las demás personas, Del Águila (2019) se ubica seguro que el machismo o las obligaciones de un miembro de la familia especialmente ya no se entregarán y en la situación que los miembros de la familia aumentan sus relaciones con otras personas de la sociedad, obtendrán colocar en práctica lo que se memoriza en los climas de las familias.

III. Definición de violencia

El Diccionario de la Real Academia Española (citado por Del Águila, 2019), le da a la palabra violencia los siguientes significados:

- Carácter de violento
- Acción y efecto de violentar o violentarse
- Acción violenta o que va en contra de la forma natural de seguir
- Acción de ultrajar a una persona.

Por cada significado, es bueno considerar tocar puntos determinados de estos aspectos de esos que se consideran como violencia.

Para mala suerte, ordinariamente las personas, cuando se toca el término violencia es ya algo común, no por el hecho de verlos en libros o historietas, sino que la mayoría sufre todos los días y en diversas áreas, puesto que sea en las

calles, centros laborales, centros comerciales, etc., y lo peor de ello, es que a su vez se da en sus propios hogares.

Se da a conocer que, el autor Alejandro Cussiaovich Villarán (citado por Del Águila, 2019), sobresale con la contradicción que si obliga en estos climas familiares.

IV. Ciclo de la violencia

Del Águila (2019) expresa que en la más grande parte de la bibliografía que pudo cuestionar, se obtuvo poder ver que se nombra al estudio que se ejecutó por Leonore Walker (Citado por Del Águila, 2019), donde enseña las siguientes fases del procedimiento de violencia que se expresa a continuación:

- **Primera Fase: Acumulación de tensión.-** Tildar por una reiterativa variación de áreas del agresor y que se manifiesta en actos de enemistad, incitación y verbalizaciones aumentadas en el tono.
- **Segunda Fase: Descarga de violencia física.-** Es el momento en que se inicia el acontecimiento físico especialmente dicho y logra ser muy falta de control, a pesar de que es la fase de más pequeña duración.
- **Tercera Fase: Arrepentimiento y reconciliación.-** Es la circunstancia que continúa a la anterior y de la cual el agresor pretende arreglar el perjuicio que ha originado. Lo natural en estas situaciones, es que el atacante presente remordimientos, se excuse y asegura no volver a tener que pasar por el accidente de violencia. Las víctimas, en su momento, defender y perdonan las actitudes de violencia, con la esperanza de que no se vuelva a repetir.

Esta fase, permite que otra vez tenga que pasar, donde diversidad de males, el bienestar familiar y frente a todo el de las mujeres por las razones mencionadas antes, toman la decisión por no salir de este círculo vicioso que solo les genera daños y que son graves.

Es de esta forma que Del Águila (2019) expresa lo siguiente:

Diversidad de veces la violencia al interior de la familia puede ser parte de la dinámica familiar y es agregada por sus integrantes y por la sociedad en su totalidad. Puesto que la vida en familia posee un desarrollo en un clima considerado solo personal, se cree que esta situación es un tema solo de sus integrantes; como resultado, no hay persona que posea el permiso para participar.

V. Tipos de violencia

La norma que se encuentra dictada en el artículo 8° de la Ley N° 30364 (citado por Castillo, 2017) aprobado por el Decreto Supremo N° 009 – 2016 – MIMP, establece como formas de violencia en oposición a las mujeres y los integrantes del clan familiar a:

- 1) La violencia física
- 2) La violencia psicológica
- 3) La violencia sexual
- 4) La violencia económica o patrimonial.

Con el establecimiento de la Ley N° 30364 (citado por Castillo, 2017), Ley para cuidar, castigar y suprimir la violencia en oposición a la mujer y los miembros del clan familiar, promocionada el 23 de noviembre del 2015, la potestad peruana junta como una forma de violencia en oposición de las mujeres y los miembros del clan familiar a la violencia económica o patrimonial, puesto que con el texto de la Ley N° 26260 Ley de Protección Ante la Violencia Familiar, no se le tomaba como una forma de expreso de concentración de la violencia familiar.

Continúa positivo que la norma delimitar, en su artículo 8, las cuatro maneras de violencia nombrados en relación a la violencia en oposición a las mujeres y miembros del clan familiar. Adicional a ello, los agradecimientos de las formas de violencia se ajustan a los modelos internacionales en manera de derechos humanos. Por ejemplo, se determina que logre conformar violencia sexual, a pesar que no se logre la penetración ni el contacto físico con la víctima, y se identifica la violencia patrimonial dirigida a las mujeres que

antes no se encontraban agradecidos en ningún dispositivo normativo nacional. (Cristina Valega, citado por Castillo, 2017)

A su vez, tenemos que la Ley 30364 y su reglamento (citados por Del Águila, 2019), detalla cuatro maneras determinadas de violencia, frente a las cuales, en su momento nombramos al instante de declarar el artículo pertinente de la Ley. Sin embargo, adelantamos algunas exactitudes a los bienes que se consideran:

1) Violencia física.

Del Águila (2019) nos explica que:

En este primer punto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, define a la violencia física cuando se narra toda actitud u omisión que genere alguna lesión generadas (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones de cabeza, envenenamientos), que no se han generado de forma accidental y produzca un daño físico o una enfermedad. Puede ser resultado de uno o dos percances separadas o a su vez, convivir de una circunstancia crónica de abuso.

La ley determina que es la actitud o conducta, que origina perjuicio a la integridad corporal o a la salud.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República ha elegido, adicional, por nombrar cada uno de las maneras de violencia. Así como se habla de la violencia física, se ha agregado el maltrato por negligencia, descuido o privación de los requerimientos fundamentales, que han terminado en perjuicio físico o que lograba llegar a suceder, sin dale importancia al tiempo que se necesite para su recuperación.

Declara el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República (citado por Castillo, 2017) que la definición de Privación, ha ocupado la propuesta de la organización Panamericana de la salud, en esos casos en donde los padres o las personas que poseen bajo su custodia alguna persona dependiente, sea esta niña, niño o adolescente, persona con discapacidad o adulto mayor, le originan un daño físico por no

suministrar el sustento adecuado, descifrando este como: alimento, salud o recuperación incluso de alguna afección que pudiera poseer (Agustina Ramón, citado por Castillo, 2017).

La violencia en oposición a las mujeres y los integrantes del grupo familiar puede ejercerse tanto de forma activa como pasiva. Así, se diferencia entre violencia activa cuando el agresor actúa, y violencia pasiva, que serían aquellas omisiones intencionales en la atención de las necesidades de la víctima (alimentación, sanidad, educación, etc.),

A) El maltrato sin lesión

La figura tradicional del maltrato sin daño el abandono que se basa en el acto de abandono ilegítimo, hacia uno o varios integrantes de la familia con los que se poseen exigencias que originan de las colocaciones legales y que se encuentran en riesgo la salud.

Este exceso se muestra en circunstancias diferentes y se encuentra aludido a la falta de cumplimiento de exigencias dirigidas a uno o varios integrantes de la familia, por el lado de aquellos que se encuentran exigidos a entregar los cuidados y la protección. Logra conectarse con la higiene, la nutrición, cuidados rutinarios, atención emocional, requerimientos médicos no resueltas o atendidas tardíamente o exposición a peligro.

De esa forma, ya que el daño sin lesión es una circunstancia en donde se encuentran un perjuicio físico (así como una lesión, hematoma, contusión, etc.) en donde la víctima, origina un daño por diferentes actos negligentes en la conducta del victimario.

Este daño sin trauma se genera en el caso del victimario, exigido por la ley a acusar de algunas exigencias, se desvinculan de ellas, por ejemplo: la dejadez del padre de familia ante la alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en situaciones riesgosas y/o cuidados médicos de sus hijos o conyugue.

Este descuido tiene como resultado atrasos valiosos en el crecimiento intelectual, físico y social del niño y adolescente, que necesiten atención especializada. (Christian Salas, citado por Castillo, 2017)

B) El maltrato por negligencia

La nueva Ley N° 30364 (citado por Castillo, 2017) para preparar, castigar y suprimir la violencia en oposición a las mujeres y los miembros del clan familiar abarca al interior de la violencia física, el maltrato por descuido, que continúa realizando la negligencia o dejadez de los requerimientos fundamentales, que se han generado perjuicio físico o que logren tener que causar, sin interesarse del tiempo que se necesite para la restauración de la víctima.

Como se ha nombrado anteriormente, la definición de privación, ha sido generado de la proposición de la Organización Panamericana de la Salud, en esos casos en donde los padres o las personas que poseen bajo su prudencia en algunas personas dependientes, sea esta niña, niño, o adolescente, persona con discapacidad o adulto mayor, le generan un perjuicio físico por no entregarle el sustento adecuado, a lo cual se entiende como: alimentos, salud, o recuperación además de alguna afección que pudiera tener.

Cabe indicar que con fecha 30 de diciembre de 2015 se promovió en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30403 (citado por Castillo, 2017), Ley que priva la utilización de la sanción física y degradante en oposición a los niños, niñas y adolescentes. Es de esa manera que, la presente ley posee por objetivos suprimir el empleo de la sanción física y humillante en oposición a los menores de edad. Esta supresión engloba todas las áreas en donde pasa la niñez y adolescencia, abrazar al hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo entre otros conectados.

De la misma manera, se junta el artículo 3-A al Código de los Niños y Adolescentes (citado por Castillo, 2017), para determinar el derecho al buen trato que pertenece a los menores en los siguientes términos:

Los niños, niñas y adolescentes, sin restricción alguna, posee el derecho al buen trato, que contiene el obtener cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un clima armonioso, solidario y afectivo, en donde se le entregue cuidados integrales, así sea por el lado de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, de la misma manera que sus educadores, autoridades administrativas, públicas o

privadas, o diferentes otras personas. Se determina a su vez que el derecho al buen trato es mutuo entre los niños, niñas y adolescentes.

2) Violencia psicológica.

Con conexión a la violencia psicológica, Eulogio Umpire Nogales (2006) asegura que la violencia psicológica es en el momento donde se hace en guía de:

- Incesantes insultos
- La frialdad
- El abandono
- La manipulación
- Intimidación
- Mentiras
- Limitación de la acción
- Humillación
- Verbalizaciones
- Desvalorizaciones
- Destrucción de objetos apreciados
- Exclusión de toma de decisiones
- Otras conductas distinguidas por estímulos que mortifican.

Todas estas conductas se vuelven tormentos emocionales lentos.

En lo que respecta a la violencia psicológica, la norma que se encuentra en la Ley N° 30364 (citado por Castillo, 2017), Ley para preparar, castigar y suprimir la violencia en oposición a la Mujer y los miembros del Grupo Familiar ha tomado en cuenta como esa conducta pretende vigilar o separar a la persona en oposición a su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que logre realizarle daños psíquicos.

Es por ello que, la violencia psíquica se detalla por la apariencia seguida de provocación o de amenazas, por el recurso a humillaciones graves y repetitivas, que ayudan a descalzar a la autoestima de la víctima, por el

mandato del alejamiento social, por el sometimiento a restricciones económicas graves que se dan cuando la mujer no posee los recursos propios, por la depreciación completa como persona ya sea calificándola de loca, por ejemplo, o por un acoso seguido. (Enrique Echeburua, como se citado por Castillo, 2017)

Montalbán Huertas delimita a la violencia psicológica como: “la que se manifiesta en manera de amenazas, intimidaciones, insultos en público, desprecios, espionaje, control consistente. Comentarios descriptivos” agregando a su vez que: “son actitudes que continúan desgastando a la autoestima y la dignidad de la víctima” (Waldo Núñez y María Castillo, citado por Castillo, 2017)

Es de esa manera que, la violencia psicológica abraza una mayor posibilidad de comportamientos utilizados por el agresor. De acuerdo a aquel, que se guíe esta manera de violencia, el agresor usará una forma u otra manera de estrategia. Follingstad y otros (citado por Castillo, 2017), determinaron una lista de seis maneras primordiales de maltrato emocional o psicológico:

- a) Ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos
- b) Aislamiento tanto social como económico
- c) Celos y posesividad
- d) Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura, dirigidas tanto hacia el otro conyugue como hacia los hijos, otros familiares o amigos
- e) Amenazas repetidas de divorcio, de abandono o de tener una aventura
- f) Destrucción o daño de las propiedades personales a las que se les tiene afecto. Por último, la culpabilidad a la víctima de ello.

Esta manera, como refiere Agustina Ramón (citado por Castillo, 2017) de actitudes va a consentir de manera progresiva a la autoestima de la víctima, originando en ella, un sentimiento de falta de seguridad y de falta de valía personal. En el ambiente familiar, al basarse en el agresor de una persona que sabe derribar sus defensas. Comúnmente, es la forma de violencia que se encuentra en un primer lugar.

Saltzman, I. (citado por Castillo, 2017) conceptualiza el daño excesivo psicológico o emocional a manera de daño a la víctima originado por actitudes, de

o tácticas coercitivas. Las diversas frases de estas formas de violencia, Magaly Noblega (citado por Castillo, 2017), logra listar de la siguiente manera:

- a) Las humillaciones, las conductas intencionales que disminuyen la valía de la víctima o la y avergüenzan, y la divulgación de información que daña la imagen de la víctima frente a los demás
- b) Conductas de control como la restricción del acceso a la información, dinero o servicios, restricción de la posibilidad de establecer redes de soporte con amigos o familiares de manera directa o utilizando a los hijos de la víctima
- c) Uso del dinero de la víctima, tomar ventaja de ella o destruir sus pertenencias
- d) Reacciones de enojo cuando la víctima no está de acuerdo con la posición del perpetrador
- e) Omisión de los deseos de la víctima
- f) Inducción de la víctima a actos ilegales
- g) Amenazas de pérdida de custodia de los hijos.

La impetuosidad psicológica, como se refieren Garrido, Stan – Geland y Redondo (citado por Castillo, 2017), logra originarse por medio de bromas y acosos para después desplazar a los insultos y humillaciones. Por su índole, logra ser una comunicación capaz de ser usado por hombres al igual que por mujeres (Luis Reyna, citado por Castillo, 2017)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha hablado sobre la efectividad de deducciones perjudiciales a la salud mental de las personas como conclusión del abuso doméstico, de esa manera en la cual se hace relación al desaliento, inquietud, baja autoestima, alteraciones sexuales, variaciones alimenticias, anomalías obsesivo compulsivas, estrés postraumático y además el suicidio. (Luis Reyna, citado por Castillo, 2017)

Se determina a su vez en el artículo que está en estudio donde el perjuicio psíquico es la inclinación o variación de algunas de los ejercicios mentales o competencias de la persona, originado por un acto o un grupo de circunstancias de

violencia, que establecen una disminución temporal o permanente, reversible o irreversible del manejo integral anterior que se ejecute en oposición la mujer o los miembros del clan familiar

3) Violencia sexual.

La organización Mundial de la Salud (Citado por Del Águila, 2019), define a la violencia sexual como:

Actitud sexual, donde se encuentra el propósito de arruinar un hecho sexual, las explicaciones o las sugerencias sexuales no ansiados, o a las acciones para vender o el uso de diversas formas la sexualidad de una persona mediante la fuerza por otra persona, autosuficiente de la conexión de esta persona con la víctima, en diferentes áreas, agregados en el hogar y en el lugar de trabajo.

En este camino, Rossana Guerrero Vásquez (2006) ordena que:

Originan respuestas que la violencia sexual son particulares graves para la salud sexual y reproductiva de la mujer y permiten concluir en males ginecológicos, embarazos no deseados, dolor pélvico crónico, aborto efectuado en circunstancias poco seguras y desordenes sexuales. De igual forma, el abuso sexual en la niñez y la adolescencia está en conexión con el mayor riesgo de transformarse en víctima más adelante, empezando muy temprano la actividad sexual, excediendo de sustancias psicoactivas y poseer varias parejas sexuales.

Se comprende que la violencia sexual como las actitudes de índole sexual realizados a una persona sin su permiso, que, adicional a ello se entiende la incursión física del cuerpo humano, en lo que puede agregar actitudes que no implica la penetración o también el acercamiento físico alguno (Corte Interamericana, caso Castro Castro vs. Perú, citado por Castillo, 2017).

La ley N° 30364 (citado por Del Águila, 2019), ordena que:

Son actitudes de índole sexual que se realizan en oposición a una persona sin su permiso o bajo coacción. Incorporar actitudes que no implican

penetración o acercamiento físico alguno, de la misma manera de ser manifestado a material pornográfico y ellos que infringen el derecho de las personas de tomar su decisión de forma voluntaria sobre su vida sexual o reproductiva, por medio de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

El Tribunal Constitucional establece que la violencia sexual es "un acto que solo puede ser ejecutado por quien revela un particular menosprecio por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral, y del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, ambos reconocidos en el artículo 2°, inciso 1, de la Constitución. Dicha gravedad, evidentemente, se acentúa cuando el acto es realizado contra un menor de edad, quien, en razón de su menor desarrollo físico y mental, se encuentra en estado de mayor vulnerabilidad e indefensión; y alcanza niveles de particular depravación cuando a la violación le sigue la muerte del menor, tal como se encuentra tipificado en el artículo 173° - A del Código Penal" (Tribunal Constitucional peruano. Expediente N° 0012-2010-PI/TC.f.j,48).

La violencia sexual se refiere a cualquier acto de índole sexual realizado a una persona en contra de su voluntad, ya sea a través de la violencia, amenaza grave, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad, imposibilidad o incapacidad de resistir o mediante cualquier otro tipo de coerción.

En el caso de niños, niñas y adolescentes el abuso sexual se define como cualquier comportamiento que el adulto tiene para su satisfacción sexual, empleando la manipulación emocional, chantajes, engaños, amenazas y en algunos casos la violencia física. (MIMP, citado por Castillo, 2017)

El Movimiento Manuela Ramos nos dice que la violencia sexual: son acciones que buscan someter, obligar o causar sufrimiento por medios de actos de contenido sexual usando la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal (violación, tocamientos indebidos y el acoso). (Manuela Ramos, citado por Castillo, 2017)

La violencia sexual, que aparece en el contexto de una violencia física o psíquica, se refiere a la utilización de la fuerza, de la intimidación o de cualquier forma de coacción para llevar a cabo una conducta sexual no deseada por la pareja. Se trata en estos casos de forzar una relación sexual, basada en los supuestos derechos de la pareja sobre la víctima, o, en otros casos, de imponerle conductas percibidas como

A) Violencia sexual en menores de edad

El ataque sexual constituye la peor manifestación de violencia, dado que se violenta la voluntad y se lesiona de modo indeleble la integridad de la víctima, al obligarle a una conducta que es por su propia dinámica y naturaleza, voluntaria. Se afecta al mismo tiempo la voluntad, la libertad y la integridad física y psicológica de la persona. El ataque sexual constituye para la víctima un evento que ha sobrepasado su capacidad de resistencia física y emocional a efectos de hacer frente a la agresión sufrida. Los sentimientos de terror, humillación e indefensión, constituyen experiencias que se marcan indeleblemente en la mente de la víctima de modo tal, que el ser humano aparece como incapaz de afrontar ello con los habituales mecanismos defensivos.

En otras palabras, el evento traumático para la víctima de violación sexual se prolonga mucho más allá del tiempo próximo de la agresión y puede inscribirse de modo tan decisivo en la mente de la víctima, que puede empujarla a actitudes de menosprecio de su persona, como manifestaciones patológicas del daño sufrido, etc.

Es así que, se identifica en el bien jurídico "indemnidad sexual" un ámbito donde ningún sujeto adulto puede intentar sostener relaciones sexuales con los menores, dado que éstos se encuentran en una transitoria incapacidad jurídica para poder ejercerlas de modo autónomo.

La razón de ello está clara: los menores de edad se encuentran una particular situación de indefensión o debilidad frente a todo intento de un sujeto adulto. El particular estado de limitado desarrollo físico y/o psicológico de los menores los convierte en sujetos vulnerables frente a un acto de intromisión en su sexualidad, y es dicha circunstancia la que precisamente es usada como un factor

a favor por parte del sujeto activo del delito de violación. (Duran Ponce de León, citado por Castillo, 2017)

Artículo 199° Examen de lesiones y de agresión sexual

2. En caso de agresión sexual, el examen médico será efectuado solamente por el médico que se encarga del servicio con la asistencia, si fuera requerido por un profesional auxiliar. Solo se dejará la presencia de otras personas antes con el permiso de la persona examinada.

Comentario

En los casos de violación sexual o de otras agresiones sexuales, se requiere el examen médico legal para establecer las características del mismo, antigüedad de la lesión (desfloración reciente o antigua), presencia de hematomas, la necesidad de otros exámenes, si se trata de himen dilatado, etc. Esta pericia que es importante para establecer la realidad del delito, no es imprescindible, pues de negarse la víctima a someterse a esta prueba, se pueden utilizar otras pruebas (testimoniales, fotos, videos, etc.); para tal efecto, la ley establece la intervención del médico legista, con el apoyo del profesional auxiliar, y se permite la presencia de otras personas cuando el paciente lo autorice. (Arbulu Martínez, citado por Castillo, 2017)

Es así, que en caso del delito de violación a la libertad sexual o actos contra el pudor, el examen médico legal será practicado por el medico encargado de servicio, y solo, si fuera necesario, urgente o indispensable, se permitirá la asistencia de un asistente, enfermera, etc. La presencia de otras personas está prohibida, salvo que la víctima lo consienta, cuando es mayor de edad; si la víctima fuere menor de edad, el consentimiento lo realizara su padre o madre, el familiar más cercano o la persona que la tenga bajo su cuidado, siempre y cuando, esta no sea el propio procesado. (Gálvez Villegas, citado por Castillo, 2017)

El reconocimiento médico legal consta tanto de un examen ectoscópico, como de un examen preferencial ginecológico. El primero implica la determinación de la presencia o ausencia de lesiones, tanto recientes como antiguas. Las lesiones que presenta una víctima de agresión sexual se clasifican en lesiones físicas y

psíquicas, las físicas pueden presentarse en una amplia gama de equimosis, hematomas, excoriaciones, heridas contusas o por arma blanca o de fuego, que pueden revelar que existió fuerza física aplicada contra la víctima o algún tipo de violencia ejercida sobre ella. El segundo nos puede orientar a:

- Determinar mediante el examen preferencial ginecológico signos de violación sexual o ausencia de ellos.
- Determinar en un examen preferencial anal, signos de acto contra natura o de ausencia de ellos.
- Establecer la posibilidad o probabilidad en un examen gineco - obstétrico, de signos de aborto, pudiendo plantear que se trate de aborto provocado criminal penado en nuestras leyes.
- Determinación de gestación actual, reciente o antigua. (PNP, citado por Castillo, 2017)

Todo ello, con la finalidad de determinar si se consumó la agresión sexual sobre la persona y tener validez probatoria en el proceso judicial.

Es de vital importancia que la legislación policial del Ministerio Público y los Códigos Procesales Penales establezcan normas que permitan el examen oportuno frente a una denuncia y proceso judicial por agresión sexual. Sobre todo, la normatividad procesal, y forense debe estar orientada a optimizar el peritaje médico legal, tomando siempre en consideración el daño psicológico y el trauma ocasionado a la víctima menor de edad (no se debe obligar a la víctima a que acepte la presencia de otras personas en el examen médico pericial).

El Instituto de Medicina Legal en mayo del año 2008, ha publicado la Guía de Procedimientos para la Evaluación de las Víctimas por delitos Contra la Libertad Sexual. Este instructivo, está orientado al equipo de profesionales médicos legistas que aplican los procedimientos técnicos y científicos en el desarrollo y obtención de los medios de prueba en los casos que se solicite conocer la integridad sexual de una persona, garantizando su correcto registro, preservación y documentación, así como su estudio específico, consolidación e interpretación de los resultados especializados, contextualizados en el caso que se investiga.

La evaluación médico legal constara de las siguientes etapas:

1. Entrevista
2. Examen de integridad física
3. Examen de integridad sexual
4. Perennización
5. Exámenes auxiliares
6. Examen de edad aproximada

4) Violencia económica.

Con precedencia de la Ley N° 3064 y sus normas, no se lograron adaptar en las leyes peruanas referente a la violencia económica, no obstante, si se basa ante estos temas en la normativa extranjera.

VI. SUJETOS QUE SON AFECTADOS POR ACTOS DE VIOLENCIA DE ACUERDO A LA LEY 30364 Y SU REGLAMENTO

A) Las mujeres.

En la ley antes mencionada que nos guía a los temas de violencia era la Ley 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, solo usaba la violencia que originaba en el ámbito familiar, en los cuales aquellos que lastiman eran nobles familiares de las víctimas.

Esta circunstancia, fue generada como un desorden por el lado de la doctrina. Es por eso que Olga Bardales Mendoza (2014), nos señala que:

Es valioso agregar que es una confusión el tomar en cuenta que la violencia en contra de la mujer fundamentalmente en el área familiar, puesto que esta limitación ayuda a esconder otras muestras de violación a sus derechos en otras situaciones (laboral, comunitario y académico) y apura a la toma de conciencia de varias actividades u omisiones en el sistema, conforman actos violatorios de sus derechos.

Establecidamente para llegar al resultado con estas limitaciones, la Ley 30364 (como se citó en Castillo, 2017), que nos refiere que la violencia en oposición a las

mujeres logra realizar en todas las áreas en las cuales se localizan, sin alcanzar la pena si el agente agresor tiene lugar en su familia o no. Cautivador desorden que pretende dominar, solo adelantamos que no se abuse de esta conocida defensa que la Ley 30364 y no se realicen excesos de derecho que más que provechoso generen daños.

B) Los niños y adolescentes varones.

Se ha realizado la exactitud que no se menciona a las niñas, puesto que ya se toman en cuenta en el ámbito que corresponde a las mujeres.

En relación a los niños y la consecuencia de los actos de violencia entorno a ellos, el Ministerio de la Mujer (citado por Del Águila, 2019) en una obra promocionada por ellos, nos indica que:

Los niños que aceptan castigos, varias veces ya que habitan enmarcados en circunstancias de hacinamiento o en familias que intentan ser restauradas, admitiendo que la disciplina a manos de diferentes personas y encontrándose exhibidos a distintas experiencias de violencia en el hogar, adicional a ello, de tener inconvenientes para implicarse en uniones de respeto mutuo y para determinar patrones de relaciones eficaces, puesto que se no respetan la autonomía de los demás.

VII. ENFOQUES DE LA VIOLENCIA

- **De género:** en las familias, las desigualdades de poder se expresan con violencia. Las mujeres son las más afectadas.
- **Del ciclo vital e intergeneracional:** la familia y el individuo evolucionan y la violencia se presenta de manera diferencia en cada etapa del ciclo vital.
- **De salud pública:** la violencia constituye un problema de salud pública, por sus efectos y magnitudes.
- **De seguridad ciudadano:** la protección de seguridad personal también debe efectuarse en el ámbito privado del hogar.
- **Intercultural:** el Perú es multicultural y los servicios de atención y prevención a la violencia tienen que adaptarse y respetar la citada diversidad.

Estos enfoques ayudarán a analizar cada supuesto de violencia que pueda presentarse.

VIII. SUJETOS DE PROTECCIÓN DE LA LEY NO 30364

El artículo 7° de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el artículo del Reglamento de la Ley NO 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, manifiestan que son sujetos de protección de las citadas normas: Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor

La inclusión expresa y diferenciada del término mujer, se debe a que este grupo social son las principales víctimas de la violencia en nuestro país, es por ello que se le ha querido dar un especial énfasis, pero sin dejar de lado a los demás miembros del grupo familiar.

Las estadísticas corroboran que los grupos más afectados por la violencia familiar son el conformado por mujeres en sus diversos grupos etarios, así como los niños, niñas y adolescentes.

- Los miembros del grupo familiar
- Los cónyuges
- El marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio
- Los ex cónyuges

Se refiere a aquellos cuyo matrimonio fue disuelto por una sentencia judicial, devenida en divorcio o los que han disuelto su matrimonio en un proceso de separación convencional y divorcio ulterior.

- Los convivientes: Son aquellos que realizan vida en común sin ser casados llamada unión de hecho.
- Los ex convivientes: Aquellos que, de haber realizado la convivencia, han decidido no realizar vida en común por mutuo acuerdo o decisión unilateral.
- Padrastro: Marido de la madre, respecto de los hijos habidos antes por ella. (Real Academia Española, citado por Castillo, 2017)

- Madrastra: Mujer del padre respecto de los hijos llevados por este al matrimonio. (Real Academia Española, citado por Castillo, 2017)
- Los ascendientes y descendientes: Se refiere al parentesco consanguíneo en línea recta, es decir a aquellos que conforme al artículo 236° del Código Civil descienden una de otra o de un tronco común.
- La adopción: El Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, incluye taxativamente la figura de la adopción dentro de los miembros del grupo familiar. La adopción es un acto jurídico por el cual se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza, adquiriendo el adoptado la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea. (Varsi, como se cita en Castillo, 2017)

IX. PRINCIPIOS RECTORES DEL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2012-2021

Los principios rectores del PNAIA son las bases filosóficas y éticas que conducen la política pública del Estado peruano en beneficio de la infancia y la adolescencia.

Conforman la base del Plan ya que se basan en valores universales a los que el Perú se adjunta y que se exponen en importantes herramientas internacionales, como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que ha dejado determinado el acuerdo de todos los países en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en calidad de imperativo ético, social, político y económico.

A) El interés superior del niño

La niña y el niño son personalidades plenas de derechos que tienen que ser honrados por la familia, el Estado y la sociedad y, en todas las resoluciones de política pública el beneficio del niño debe ser primordial al instante de solucionar acerca de las situaciones que le afecten. Se trata acerca de un principio que exige al Estado y a la sociedad a identificar y cuidar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y entregar el privilegio al Interés superior del niño ante otros intereses y consideraciones.

B) Igualdad de oportunidades

Todas las niñas, niños y adolescentes nacen libres e iguales y poseen, por ende, la dignidad y los derechos igualitarios. Ello quiere decir que se tiene que borrar todas las maneras de retiro y discriminación que atenten en oposición a la igualdad. El Perú es un país multicultural y diverso, es de ahí donde vive su riqueza y potencial. No es aceptable que cual sea la discriminación de género, de edad, étnica, cultural, lingüística, religiosa o de diferente índole.

C) La niña y el niño como sujetos de derechos

Este principio se conecta a una variación verdaderamente valiosa realizada en el pensamiento universal acerca de la niñez y adolescencia. Los paradigmas tradicionales tomaban al niño como un menor que era objeto de cuidado, compasión o represión. Hoy, las niñas y los niños no son tomados como menores, ni son capaces ni faltos, sino son tomados como personas totales, seres humanos completos y respetados, que poseen potencialidades en crecimiento y dueños de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que les tienen que ser identificados por el solo hecho de ser ellos mismos.

D) Autodeterminación progresiva (Artículo 5° de la CDN)

La infancia y la adolescencia son fases en la existencia de la persona y poseen el mismo valor que diferentes edades de la vida, en otras palabras, poseen un valor en sí mismas y no a manera de un simple camino en dirección a la adultez. Las niñas, niños y adolescentes se encuentran en una fase de crecimiento continuo de la autodeterminación personal, social y jurídica que se genera en consonancia con el crecimiento de sus facultades.

E) Participación

Las niñas, niños y adolescentes poseen una voz que tiene que ser oída por la familia, el Estado y la sociedad. Poseen derecho a ser comunicado y sus ideas han de ser consideradas en base a su edad y a su nivel de madurez. Las niñas, niños y adolescentes tienen que intervenir en los asuntos y decisiones que les incumbe y esta intervención tiene que ser propuesto por la familia, la sociedad y el Estado en sus diversos grados de gobierno.

F) La familia como institución fundamental para el desarrollo de las personas

La familia es el centro en la educación de la persona. Se encuentran diferentes maneras de familia y todos tienen que ser de la misma manera respetados.

G) Principio del interés superior del niño

Castillo (2017) nos explica que:

En todas las formas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos tienen que tomar en cuenta de manera primordial el beneficio superior del niño.

Es una norma y principio directriz para quien sea legislador y las autoridades de las instituciones públicas y privadas, que exige, a que toda determinación que tenga que ver con el niño, niña o adolescente, debe tomar en cuenta la primordialidad que la plena reparación de sus derechos; aun así, en situaciones de discusión entre otros derechos de la misma manera reconocidos.

Castillo (2017) expresa que:

El estado admite sin dilaciones, todas las políticas dirigidas a cuidar, castigar y borrar toda manera de violencia en oposición a las mujeres y a los que integran el grupo familiar. Deben exigirse los castigos que corresponden a las autoridades que no cumplan con este principio.

El Comité de los Derechos del Niño ha persistido en que el beneficio superior del niño es uno de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño; a pesar de que no es una definición nueva en el área de los instrumentos internacionales de derechos humanos. La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 ya lo conceptualizó en su principio 2 (como se cita en Castillo, 2017), el cual dice:

El niño disfrutará de un cuidado especial y ordenará de oportunidades y servicios, concediendo todo ello por la ley y por otros medios, para que logre

crecimiento de forma física, mental, moral espiritual y socialmente en manera saludable y normal, al igual que en condiciones de libertad y dignidad. Al publicarse las leyes con este objetivo, la atención de fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Sin embargo, la precaución del artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño abarca un gran margen de aplicación, que es más grande incluso que la acción del Estado, para integrar a los organismos privados y englobar todas las medidas concernientes a los niños. De esta manera, se dispone:

En todas las medidas que incluyen a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una meditación principal a que se atenderá será el interés superior del niño.

El artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, anteriormente citado, resalta que las autoridades admirativas y legislativas, al igual que las instituciones públicas y privadas deben verificar que las consecuencias que se obtendrán acerca del niño las medidas que tomen, con el fin de que el interés superior del niño sea siempre una reflexión principal. De ello, se advierte que las interpretaciones de ello que compone el interés superior del niño no logran en ningún caso alterar o reemplazar diferentes derechos garantizados por otros artículos de la Convención; al igual que, la nombrada definición asume una especial cuando otras disposiciones más exactas de la Convención no logran aplicarse. (Alex Plácido, como se citó en Castillo, 2017)

H) Principio de la debida diligencia

El Estado acoge sin dilaciones, todas las políticas dirigidas a cuidar, castigar y borrar toda manera de violencia en oposición a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar. Deben exigirse las sanciones que corresponden a las autoridades que no cumplan con este principio (Castillo, 2017)

Es la exigencia del Estado de afianzar soluciones efectivas frente a los incidentes y actos que se vuelven reincidentes de violencia en oposición a las mujeres, lo que implica adaptar los criterios de oficiosidad, oportunidad, colocación

de personal competente y colaboración de las víctimas en la toma de decisiones de todo lo que les involucre.

El inicio de la diligencia necesaria que obliga que la actitud de las autoridades comprometidas en el cuidado, estudio y castigo derivados de la violación de los derechos humanos crezca bajo los siguientes componentes:

1. **Oficiosidad.** El estudio tiene que crecer de oficio del lado de las autoridades competentes. La investigación efectiva de la verdad pertenece al Estado, y no depende de la iniciativa del proceso de la víctima o de sus familiares o de su apoyo de elementos probatorios.
2. **Oportunidad.** El estudio tiene que comenzar de forma inmediata y ser ejecutada en un plazo razonable, no solo para consolidar una respuesta rápida y efectiva ante la violación del derecho, sino a su vez para recolectar oportunamente todas las maneras de prueba posibles.
3. **Competencia.** El estudio tiene que ser ejecutado por profesionales competentes y utilizando los procedimientos apropiados.

X. ENFOQUES DEL PNAIA 2012-2021

A) El enfoque de derechos

Intenta cuidar a niñas, niños y adolescentes la plena actividad de sus derechos por medio de las actitudes que ejecuta el Estado, la comunidad y la familia, según al rol y la responsabilidad de cada uno. La actividad de derechos facilita el aumento de sus capacidades, garantiza su protección, agranda sus opciones y, por ende, su libertad de escoger.

Determinar que los derechos humanos se basan en la dignidad intrínseca y el valor similar de todos los seres humanos. Son individuales y tienen que ser ejecutados sin discriminación.

B) El enfoque del ciclo de vida

Responde a la intervención que, iniciando del enfoque de derechos, intenta cuidar el crecimiento integral de niñas, niños y adolescentes, prestando atención a

las características propias de cada fase del ciclo de vida y dejando así una más grande calidad de vida.

C) El enfoque de curso de vida

Es un acercamiento a la existencia que engloba una mirada longitudinal acerca de la vida y sus fases, modifica un salto de un énfasis evolutivo a una mira interrelacionar, conectando una fase con la otra e identificando razones de cuidado y de riesgo en el suceder próximo, en el marco de los establecidos socialmente.

D) El enfoque intercultural

Identifica y respeta el derecho a la diversidad y difundir el cuidado entre culturas de una manera igualitaria, donde se sabe que no existe grupo cultural pues se ubica por encima del otro, reconoce y valora los aportes de éstos al bienestar y crecimiento humano beneficiando en toda circunstancia la relación que existe entre niñas, niños y adolescentes de diferentes culturas, iniciando por la actividad de sus derechos.

E) El enfoque de género

Tolera colocar en evidencia diferencias sociales y conexiones asimétricas de poder de varones en detrimento de las mujeres de diferentes edades, edificadas ante las bases de diversidades biológicas en el plano de lo sexual. Propone quitar diferentes conexiones jerárquicas fundamentadas en estas diferencias.

Acepta implementar políticas dirigidas a la obtención de igualdad de niñas, niños y adolescentes en la actividad de sus derechos, libre de discriminaciones fundadas en cualidades biológicas o de diferente índole.

F) El enfoque de equidad

Fomenta el crecimiento integral de niñas, niños y adolescentes que vienen de los grupos más retirados y poco favorecidos, en razón a su género, grupo cultural, área de residencia, condición socioeconómica, lengua o religión.

Artículo IX.- Interés Superior del Niño y del Adolescente.

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los

Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Comentario:

El principio del interés del niño consiste en dar preferencia al niño en la aplicación del derecho que puede corresponder a un adulto.

Artículo X.- proceso como problema humano.

El Estado garantiza un Sistema de Administración de Justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a Resolución Judicial o Administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

Comentario:

Se toma en cuenta como inadecuado el término del proceso humano en causa de que el niño es por naturaleza un ser humano.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema General

- ¿Qué factores originan el maltrato infantil y el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de SJM -2019?

1.2.2. Problemas Específicos

PE 01 ¿El factor social como causa del maltrato infantil y su vulneración en el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de SJM -2019?

PE 02 ¿El factor cultural como causa del maltrato infantil y su vulneración en el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de SJM -2019?

PE 03 ¿El factor educación como causa del maltrato infantil y su vulneración en el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de SJM -2019?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación tiene una Justificación en vista que muy poco se abordado el tema de factores que ocasionan el maltrato infantil y sus consecuencias en el desarrollo socioemocional del niño, siendo este de importancia puesto que se ha desarrollado la investigación desde el punto de vista social, educación y cultura como factores que causan el maltrato infantil en el Distrito de San Juan de Miraflores, asimismo servirá como guía para la prevención del maltrato infantil y también servirá para erradicar los patrones culturales que justifican el maltrato infantil como una forma de crianza a fin de evitar comportamiento inadecuados por parte de los niños niñas.

1.4. Relevancia

El presente trabajo de investigación tiene relevancia en el ámbito jurídico, académico y social; en el ámbito jurídico será relevante en todos los procesos de violencia familiar en la modalidad de maltratos físicos o psicológicos, y en el ámbito académico los docentes y estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho tendrán el conocimiento metodológico de los factores que inciden en el maltrato infantil, y en el ámbito social será relevante, puesto que al tener conocimiento sobre dichos factores, será más viable la implementación de políticas públicas destinadas a la prevención, sanción y erradicación del maltrato infantil en todas sus formas.

1.5. Contribución

El presente trabajo de investigación será de gran ayuda para los operadores del derecho como son la Policía Nacional del Perú, quienes van tener al alcance el trabajo de investigación con la finalidad cumplir con el mandato constitucional tienen el deber de cuidar y proteger a la población especialmente a los niños quienes están dentro de los alcances de población vulnerable, asimismo también tienen obligaciones emanadas de la ley 30364 Ley de prevención, sanción y erradicación de la Violencia Contra la Mujer y demás integrantes del grupo familiar, de igual forma, este trabajo va a contribuir en la motivación de sus decisiones sobre maltrato a cargo de los Jueces y las opiniones o dictámenes a cargo de los Fiscales de familia.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

- Analizar qué factores originan el maltrato infantil y el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de SJM -2019

1.6.2. Objetivos Específicos

OE 01 Analizar el factor social como causa del maltrato infantil y su vulneración en el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de SJM -2019

OE 02 Analizar el factor cultural como causa del maltrato infantil y su vulneración en el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de SJM -2019

OE 03 Analizar el factor educación como causa del maltrato infantil y su vulneración en el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de SJM -2019.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto Principal.

- El factor social, cultural y factor educación originan el maltrato infantil y el desarrollo socioemocional del niño en el distrito de SJM – 2019.

2.1.1.2. Supuestos Específicos.

SE 01 El factor social origina el maltrato infantil y su vulneración en el desarrollo socioemocional del niño en el distrito de SJM – 2019

SE 02 El factor cultural origina el maltrato infantil y su vulneración en el desarrollo socioemocional del niño en el distrito de SJM – 2019

SE 03 El factor educación origina el maltrato infantil y su vulneración en el desarrollo socioemocional del niño en el distrito de SJM - 2019

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal:

- Maltrato infantil
- Vulneración en el desarrollo socioemocional del niño.

2.1.2.2. Categorías Secundarias

- Factor cultural
- Factor educación
- Factor social

2.2. Tipo de estudio

Presenta una investigación de tipo:

- Cualitativa
- Básica
- No experimental

2.3. Diseño

El diseño empleado en el presente trabajo de investigación es de la teoría fundamentada - narrativo.

Teoría Fundamentada:

Según Creswell (citado por Salgado, 2007) la teoría fundamentada es especialmente útil cuando las teorías disponibles no explican el fenómeno o planteamiento del problema, o bien, cuando no cubren a los participantes o muestra de interés.

Narrativo:

Para Creswell (citado por Salgado, 2007) señala que el diseño narrativo en diversas ocasiones es un esquema de investigación, pero también, es una forma de intervención, ya que el contar una historia ayuda a procesar cuestiones que no estaban claras.

2.4. Escenario de estudio

Para el presente trabajo de investigación titulado factores que causan el maltrato infantil y la vulneración del desarrollo socioemocional del niño se ha considerado tres escenarios, siendo el primero la familia a fin de identificar los patrones culturales en la cual establecen como costumbre la justificación del maltrato infantil como parte de su formación, después de otro escenario son las Comisaría de la Policía Nacional del Perú quienes tienen a su cargo las investigaciones en los casos de maltrato infantil, asimismo las Fiscalías de Familia y los Juzgados de Familia en donde se ve los procesos de violencia contra otros integrantes del grupo familiar estando los niños dentro del alcance de la presente ley.

2.5. Caracterización de sujetos

La caracterización de los sujetos tiene su origen en el problema de investigación, es tal sentido que al tratarse de maltrato infantil, encontramos dos sujetos uno activo que viene hacer quien causa el maltrato y el otro sujeto pasivo es decir el niño que víctima de maltrato infantil, en tal sentido aquí se consideras a los padres y a los hijos, a quienes se les entrevisto con la finalidad de conocer cuáles son los factores que ocasionaron llegar al maltrato infantil y son lesiones graves también, se ha considerado a los Fiscales porque son ellos, quienes reciben los expedientes y son ellos que después de realizar las diligencias correspondientes formulan la denuncia ante el Juez Penal a fin de que en usos de sus facultades y atribuciones proceda conforme a ley; asimismo, se ha considerado en los casos de violencia física y psicológica en la modalidad maltrato infantil a los fiscales y jueces de familia, ya que con amplia experiencia han permitido establecer los objetivos específicos en cuanto a que factores son los permiten el incremento o el fenómeno social como es el maltrato infantil en el distrito de San Juan de Miraflores.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.

En la presente investigación, cuando se escogió el tema sobre El Maltrato Infantil Intrafamiliar y la vulneración al desarrollo socioemocional del niño en el distrito de San Juan de Miraflores, el cual se basó en la línea de investigación del derecho civil, haciendo un análisis en la Convención Sobre los Derechos del Niño, en el Código del Niño y Adolescente, Código Civil, entre otros para recabar información para la investigación que se ha realizado. A ello, se suma los objetivos planteados en la investigación en el enfoque cualitativo y al diseño de la teoría fundamentada – narrativa, al escenario de estudio donde se realizó las entrevistas, así como a los expertos del tema para la entrevista que fue de utilidad a la investigación.

Ya que por ello, se permitió recoger información de la realidad analizarlas y proponer alternativas o métodos en cuanto al desconocimiento y difusión con respecto a la normatividad jurídica contra el maltrato infantil en el distrito de San Juan de Miraflores y además permitió extraer la información brindada por los entrevistados (datos, signos, conceptos, fichas, etc.), el cual se interpretó y se

analizó, obteniendo resultados relevantes que contribuyeron a la presente investigación.

En este trabajo también se realizó una investigación teórico-doctrinario e igualmente es propositivo; es decir, se han desarrollado en las instituciones jurídicas y se han revisado las normas que involucran a la investigación en estudio, proponiendo así formas o procedimientos respecto a la normatividad jurídica vigente contra el maltrato infantil y la vulneración en su desarrollo socioemocional.

Así mismo, para el desarrollo de esta tesis se pretendió, realizar un análisis de la legislación jurídica vigente especializada en el maltrato o violencia infantil intrafamiliar, para lograr conclusiones que permitan proponer un cambio en la estrategia de aplicación desde la prevención a los derechos vulnerados del niño.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Técnica: Encuesta

Instrumento: Entrevista ANÓNIMA

2.8. Rigor científico

En la investigación cualitativa el uso de herramientas y aparente subjetividad para el análisis e investigación de los hechos o el uso de diseños metodológicos mixtos para el mismo fin, hace suponer cierta relajación en el rigor científico que debe caracterizar a toda investigación que se jacte de su alejamiento de técnicas empíricas o no científicas. Para Patton (como se citó en Arias y Giraldo, 2011) recomienda la indagación de casos negativos, la revisión y chequeo por pares y auditoría. Mientras Morse (como se citó en Arias y Giraldo, 2011) recomienda el muestreo teórico, la adecuación de la muestra y una actitud analítica activa.

2.9. Aspectos éticos

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha considerado las normas establecidas en el A.P.A, es decir que el trabajo es de mi autoría sin realizar copias plagios, es por ello que he realizado la declaración jurada correspondiente. También cabe indicar que para el desarrollo de las encuestas se seleccionó a nuestra población que son los niños, víctimas de maltrato infantil, y a los que

administran Justicia, es decir los Jueces y Fiscales que llevan el proceso; además ellos aceptaron participar en forma voluntaria y muestra de ello es que firmaron el consentimiento informado, de cual se mantiene la reserva correspondiente.

III. RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación después de analizar cada uno de las entrevistas a los padres de familia, a los efectivos de la Policía Nacional del Perú, a los Jueces de Familia, a los Fiscales de Familia, quien dieron sus aportes muy importante que me ha permitido encontrar resultados sobre qué factores son los que originan el maltrato infantil, puesto que aquí el sujeto activo son los padres de familia, quienes tienen patrones culturales que justifican el castigo físico como una forma de crianza con la finalidad de que sus hijos sean obedientes, y por otro lado, se obtuvo en que el factor social y educación en menor incidencia son las causas del maltrato infantil y la vulneración del desarrollo socioemocional del niño, en tal sentido se puede decir, que el patrón cultural como factor tiene mayor incidencia en el maltrato infantil en el distrito de San Juan de Miraflores.

IV. DISCUSIÓN

Después de analizar los resultados se da a conocer el dilema que viene hacer parte de la discusión, en la cual se ha centrado la investigación y esto que es en realidad, la mayor incidencia de casos de maltrato infantil se da por la costumbre como parte de la cultura o formas de vida que tiene la gran mayoría de los habitantes del distrito de San Juan de Miraflores, y por otro la lado, también se encuentra el factor social y educación que a pesar de presentarse en menor incidencia no deja de pasar por alto, ya que hoy en día existen diferentes medios de comunicación para hacer llegar la información que el maltrato infantil es sancionado y debe ser erradicado de toda forma de crianza toda vez que en los diferentes casos analizados se encontró que este factor vulnera el normal desarrollo socioemocional del niño del distrito de San Juan de Miraflores.

V. CONCLUSIONES

Que, después de haber realizado la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones.

1. Que el maltrato infantil familiar en el Distrito de San Juan de Miraflores se debe principalmente al factor cultural, puesto que justifican en la costumbre una manera de corregir a sus hijos para evitar malas conductas en su vida adulta.
2. Que desde el punto de vista social, se puede apreciar que no solo se trata de una conducta o patrón de vida social, sino que es una enfermedad social puesto que los niños que sufren de maltratos físicos y psicológicos vulneran el buen desarrollo socioemocional del niño trayendo como consecuencias a futuro que este menor, quien sufrió maltratos puede tener consecuencias como ser antisocial o seguir el patrón de enseñanza que al final afecta al niño.
3. Que desde el punto de vista de educación, se puede concluir que el padre con mayor incidencia de maltratos infantiles no tiene educación en muy pocos casos, aquellos que si tienen educación pero que desconocen que existe ley sobre la violencia contra la mujer y otros integrantes del grupo familiar, es decir que identifican a la ley como exclusiva de la violencia contra la mujer.

VI. RECOMENDACIONES

Después de analizar las conclusiones arribadas me permito dar algunas recomendaciones que pueden ser tomadas en consideración.

1. Que con la finalidad prevenir y erradicar el maltrato infantil, se recomienda que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe cumplir con promover las campañas de difusión que lleguen a todos los sectores del Perú especialmente a aquellos distritos donde tiene más incidencias de casos de maltrato infantil como son los lugares, donde más acentuados están los patrones culturales en donde justifican el maltrato como forma de crianza; con la finalidad que se cambien dichos patrones culturales, así prevenir y erradicar el maltrato infantil que vulnera el desarrollo socioemocional del niño.
2. También se recomienda que en el factor social deben intervenir los gobiernos locales en este caso la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores con un equipo multisectorial y multidisciplinario con la finalidad de formular políticas de carácter sectorial y comunal para prevenir y en futuro erradicar el maltrato infantil, puesto que de seguir incrementándose será un problema social, como ya se ve hoy en día, las pandillas y la delincuencia juvenil,
3. Que el presente trabajo de investigación debe ser considerado por el sector educación con la finalidad que este cumpla con lo establecido en la ley, sobre las responsabilidades sectoriales que están establecida en el artículo 45 de la ley 30364, en donde se asigna funciones al Ministerio de Educación para el fortaleciendo de la educación en valores destinados a la convivencia saludable; y como en el presente trabajo se ha investigado que, los padres cometen el abuso o maltrato infantil por falta de educación, en tal sentido se recomienda que se dé cumplimiento a la lo establecido en la presente Ley, promoviendo, fortaleciendo, consolidando y sistematizando los programas de escuelas para padres con la finalidad de prevenir, erradicar y dar mayor sostenibilidad a la investigación, como también a toda forma de solución al maltrato infantil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Bardales, O y Vásquez, H. (2014). *Feminicidio bajo la lupa*. Lima: MIMP
- Castillo, J. (2017). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Juristas Editores EIRL.
- CÓDIGO CIVIL
- CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE
- CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.
- DECLARACIÓN DE LOS DE DERECHOS HUMANOS
- Del Águila, J. (2019). *Violencia Familiar. Análisis y Comentarios a la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N° 009 – 2016 – MIMP*. Lima: Editorial Ubi Lex Asesores SAC.
- Fernández, M. (2014) *Maltrato infantil: Un estudio empírico sobre variables psicopatológicas en menores tutelados* (Tesis de Doctorado). Universidad de Murcia. España
- Flores, C. (2016) *Maltrato infantil: Dimensión socio jurídica en la provincia de Cañete – 2016* (tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú
- Gálvez, A. (2017) *El maltrato infantil y su relación con el derecho del niño* (Tesis de pregrado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú.
- Guaña, D. (2017) *Las Prácticas Culturales de maltrato a niñas, niños y adolescentes de la parroquia de Otón, cantón Cayambe período 2015- 2016* (tesis de pregrado). Universidad Central del Ecuador, Ecuador.
- Guerrero, R. (2006). *Violencia sexual: un análisis del cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales*. Lima: Ediciones Nova Print.
- Lathrop, F. (2018) *Maltrato infantil extrafamiliar en Chile*. Análisis de las propuestas legislativas y de la nueva Ley N° 21.013 a la luz de los criterios emanados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Tesis de pregrado). Universidad de Chile. Chile
- Lemos, S. (2016) *El maltrato infantil intrafamiliar: el niño, la familia regulación interna* (tesis de pregrado). Universidad Siglo 21, Argentina.
- López, B. (2014) *Violencia de género e infancia. Hacia una visibilización de los hijos e hijas de mujeres víctimas de violencia de género* (tesis doctoral). Universidad de Alicante. España

- Medina, F. (2016) *Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en conflicto con la ley penal, como a los niños y adolescentes en situación de desprotección familiar* (tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. *Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021*.
- Umpire, N. (2006) *El divorcio y sus causales*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Ticona, Y. (2015). *Maltrato Infantil y ausencia del Principio del Interés Superior del Niño* (tesis de pregrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno, Perú.
- Veliz, L. (2016) *Políticas Públicas contra el Maltrato Infantil y la protección del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente en la Región De Lima Metropolitana 2010 – 2015* (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	NO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Qué factores originan el maltrato infantil y el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de SJM -2019?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICO</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿El factor social como causa del maltrato infantil y su vulneración en el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de SJM - 2019? • ¿El factor cultural como causa del maltrato infantil y su vulneración en el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de SJM - 2019? • ¿El factor educación como causa del maltrato infantil y su vulneración en el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de SJM - 2019? 	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>✓ Analizar qué factores originan el maltrato infantil y el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de SJM -2019</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar el factor social como causa del maltrato infantil y su vulneración en el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de SJM -2019 • Analizar el factor cultural como causa del maltrato infantil y su vulneración en el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de SJM -2019 • Analizar el factor educación como causa del maltrato infantil y su vulneración en el desarrollo socioemocional del niño en el Distrito de SJM -2019 	<p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <p>✓ El factor social, cultural y factor educación originan el maltrato infantil y el Desarrollo socioemocional del niño en el distrito de SJM - 2019</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • El factor social origina el maltrato infantil y su vulneración en el Desarrollo socioemocional del niño en el distrito de SJM - 2019 • El factor cultural origina el maltrato infantil y su vulneración en el Desarrollo socioemocional del niño en el distrito de SJM - 2019 • El factor educación origina el maltrato infantil y su vulneración en el Desarrollo socioemocional del niño en el distrito de SJM - 2019 	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Maltrato infantil • Vulneración en el Desarrollo socioemocional del niño <p>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Factor cultural • Factor educación • Factor social 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualitativa • Básica • No experimental 	<p>DISEÑO DE TEORÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fundamentada • Diseño Narrativo 	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Entrevista</p>

Anexo 2: Instrumentos

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA

1. ¿Cuánto es su ingreso mensual?
2. ¿Usted cuando niño ha sufrido de maltrato infantil?
3. ¿Usted justifica el maltrato infantil como una forma de crianza?
4. ¿Usted cree que se debe erradicar el maltrato infantil como forma de corregir?
5. ¿Cree usted el maltrato infantil altera el desarrollo socioemocional del niño?

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS EN FAMILIA

1. ¿Cuántos años tiene usted como Juez de familia?
2. ¿Cree usted que el factor social es causa que origina el maltrato infantil?
3. ¿Cree usted que el factor educación es causa que origina el maltrato infantil?
4. ¿Cree usted que el factor cultural es causa que origina el maltrato infantil?
5. ¿Cree usted que el maltrato infantil vulnera el desarrollo socioemocional del niño?
6. ¿Usted cree que el ministerio de educación debe cumplir con supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política pública contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de maltrato infantil en el ámbito de su competencia?
7. Usted cree que se debe Promover y fortalecer los programas de escuelas para padres, a fin de erradicar el maltrato infantil

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES DE FAMILIA

1. ¿Cree usted, que es importante la difusión de las políticas públicas sobre prevención de maltrato infantil?
2. ¿Cree usted, que el factor cultural es causa del incremento del maltrato infantil en el distrito de San Juan de Miraflores?
3. ¿Cree usted, que el factor social es causa del incremento del maltrato infantil en el distrito de San Juan de Miraflores?
4. ¿Cree usted, que el factor educación es causa del incremento del maltrato infantil en el distrito de San Juan de Miraflores?
5. ¿Cree usted, falta difusión de políticas públicas en favor y protección del maltrato infantil en el distrito de San Juan de Miraflores?

Anexo 3: Validación de instrumentos



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **MALTRATO INFANTIL Y SU VULNERACION AL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - 2019**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA, ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIDOS EN FAMILIA, ENCUESTA DIRIGIDA A LOS FISCALIA DE FAMILIA.**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X	
9. Metodología	La estrategia responde al																				X	

	propósito del diagnóstico.														λ
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación														λ

	Baja
	Regular
λ	Buena
	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD 90%



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylet Salp Delgado

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225782

Dirección domiciliaria: San Basilio

Título Profesional: Enfermero Dentista

Grado Académico: Magister

Mención: Magister en Inv. y Doc Univ.

Odalis Salp
Firma

Lugar y fecha: 28/02/2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **MALTRATO INFANTIL Y SU VULNERACION AL DESARROLLO SOCIOEMOCIONAL DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES - 2019**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA, ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIDOS EN FAMILIA, ENCUESTA DIRIGIDA A LOS FISCALES DE FAMILIA.**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.											X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables											X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica											X
4. Organización	Existe una organización lógica											X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad											X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación											X
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.											X
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores											X
9. Metodología	La estrategia responde al											X

	propósito del diagnóstico.																	X
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																	X



PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD
90%




PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular ~~d) Buenas~~ e) Muy buena

Nombres y Apellidos : **Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA**
DNI N° : 16691279 Teléfono/Celular: **943057310**
Dirección domiciliaria : BLOCK 22 DPTO 503 RES JOSE J INCLAN SJM
Título Profesional : ABOGADO
Grado Académico : MAGISTER
Mención : DERECHO DEL NIÑO Y POLÍTICAS PUBLICAS
PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA


Firma

Lugar y fecha: 28/02/2020

Anexo 4: Cuestionario de entrevistas

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA

1. ¿Cuánto es su ingreso mensual?
R: sueldo mínimo S/.950 nuevos soles

2. ¿Usted cuando niño ha sufrido de maltrato infantil?
R: Si

3. ¿Usted justifica el maltrato infantil como una forma de crianza?
R: Si

4. ¿Usted cree que se debe erradicar el maltrato infantil como forma de corregir?
R: No, se necesita para corregir.

5. ¿Cree usted el maltrato infantil altera el desarrollo socioemocional del niño?
R: No altera el desarrollo socioemocional

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIDOS EN FAMILIA

1. ¿Cuántos años tiene usted como Juez de familia?
R: 8 años como Juez de familia
2. ¿Cree usted que el factor social es causa que origina el maltrato infantil?
R: Si
3. ¿Cree usted que el factor educación es causa que origina el maltrato infantil?
R: Si
4. ¿Cree usted que el factor cultural es causa que origina el maltrato infantil?
R: Si
5. ¿Cree usted que el maltrato infantil vulnera el desarrollo socioemocional del niño?
R: Si
6. ¿Usted cree que el ministerio de educación debe cumplir con supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política pública contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de maltrato infantil en el ámbito de su competencia
R: Por supuesto que sí, ya que presenta deficiencias las políticas públicas
7. Usted cree que se debe Promover y fortalecer los programas de escuelas para padres, a fin de erradicar el maltrato infantil.
R: Con urgencia se debe promover programas dirigidos a padres para erradicar el maltrato infantil a partir de los hogares.

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS FISCALES DE FAMILIA

1. ¿Cree usted, que es importante la difusión de las políticas públicas sobre prevención de maltrato infantil?

R: Si es fundamental para la prevención del maltrato infantil.

2. ¿Cree usted, que el factor cultural es causa del incremento del maltrato infantil en el distrito de San Juan de Miraflores?

R: Si el factor cultural es la causa principal ya que el maltrato se ha convertido en una costumbre muy arraigada.

3. ¿Cree usted, que el factor social es causa del incremento del maltrato infantil en el distrito de San Juan de Miraflores?

R: Si es otra causa el factor social pero con menor incidencia.

4. ¿Cree usted, que el factor educación es causa del incremento del maltrato infantil en el distrito de San Juan de Miraflores?

R: Si el factor educación es una causa importante del incremento del maltrato infantil en el distrito de San Juan de Miraflores.

5. ¿Cree usted, falta difusión de políticas públicas en favor y protección del maltrato infantil en el distrito de San Juan de Miraflores?

R: Definitivamente la falta de difusión de las políticas públicas es una problemática que debe ser resuelta para prevenir el el maltrato en el distrito de San Juan de Miraflores.